

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Sanidad

#### Decreto 37/2004, de 13-04-2004, de coordinación de los Servicios Sanitarios Periféricos.

El Decreto 123/2001, de 17 de abril, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad, reguló, en su artículo 11º, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Sanidad y las funciones de los titulares de las mismas.

Por otro lado, el Decreto 1/2002, de 8 de enero, de estructura orgánica y funciones de los Servicios Centrales y Periféricos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam), reguló las Gerencias de Atención Primaria, las de Atención Especializada, las de Urgencias, Emergencias y Transporte Sanitario, y las Oficinas Provinciales de Prestaciones.

En el artículo 13.3 de este Decreto 1/2002 se dispone que las funciones de representación y autoridad sanitaria recaen en la figura del titular de la Delegación Provincial de Sanidad.

Para una mayor eficacia de los servicios sanitarios que prestan los órganos mencionados de las dos Instituciones, la Consejería de Sanidad y el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, se considera conveniente regular la coordinación de las actividades que en el ejercicio de sus competencias corresponde realizar a la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad con las actividades que realice el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 13 de abril de 2004,

Dispongo:

#### Artículo 1.- Coordinación.

Corresponde a los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Sanidad, en cuanto órganos a los que compete el ejercicio de la autoridad sanitaria en las provincias, la coordinación de los servicios sanitarios periféricos prestados por las Delega-

ciones Provinciales de Sanidad con los del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 2.- Comisiones de Asesoramiento y Participación.

Para facilitar la labor de coordinación de los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Sanidad se crean las Comisiones de Asesoramiento y Participación, a las que corresponderá lo siguiente:

- a) Asesorar al titular de la Delegación Provincial.
- b) Facilitar información al titular de la Delegación Provincial e intercambiar información entre los asistentes a sus sesiones.
- c) Formular propuestas.
- d) Ser cauce de recepción de la actividad coordinadora del titular de la Delegación Provincial, cuando así éste lo decida.

#### Artículo 3.- Composición de las Comisiones.

1.- Cada Comisión estará integrada en cada provincia por los siguientes miembros:

A) Presidente: El titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad.

#### B) Vocales:

- a) Los titulares de las Gerencias de Atención Primaria, de Atención Especializada y de Urgencias, Emergencias y Transporte Sanitario, que tengan su sede en la provincia.
- b) El titular de las Oficinas Provinciales de Prestaciones del Sescam.

C) Secretario: El titular de la Secretaría de la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad.

2.- A cada Comisión podrán ser convocados los titulares de los Servicios de la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad, en función de las materias que vayan a ser tratadas en cada sesión.

#### Artículo 4.- Los Presidentes de las Comisiones.

Corresponde al Presidente de cada Comisión ordenar su convocatoria, presidir sus sesiones y representarla.

#### Artículo 5.- Régimen de funcionamiento.

1.- Las Comisiones se reunirán en sesión ordinaria una vez cada trimestre natural.

2.- Podrán reunirse, además, en sesiones extraordinarias cuando sea convocada por su Presidente.

3.- Las Comisiones ajustarán su funcionamiento a lo dispuesto en este Decreto, en su Reglamento en su caso, y en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Disposición Derogatoria

Se deroga el Decreto 156/2001, de 29 de mayo, de creación de los Distritos de Salud.

#### Disposición Final

El presente Decreto entrará en vigor al mes de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 13 de abril de 2004  
El Presidente  
JOSÉ BONO MARTÍNEZ.

El Consejero de Sanidad  
FERNANDO LAMATA COTANDA

## II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

### CESES

#### Presidencia de la Junta

#### Decreto 70/2004, de 03-05-2004, por el que se dispone el cese de Don Francisco Ramos Fernández-Torrecilla como Consejero Electivo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Por Real Decreto 874/2004, de 23 de abril, se ha nombrado Director del Instituto Nacional de Administración Pública a Don Francisco Ramos Fernández-Torrecilla.

Dado que el artículo 48 de la Ley 11/2004, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha determina la incompatibilidad de los miembros del Consejo Consultivo con cualquier cargo político.

Vengo en disponer el cese de Don Francisco Ramos Fernández-Torrecilla